



# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

## Resolución Rectoral N°212-2025-UNC Cajamarca, 02 de junio de 2025

Visto, el Oficio N°252-2025-SUP/UA-UNC, con fecha 15 de mayo de 2025, Informe N°054-2025-SCI-APPYS-SUP/UA-UNC, de fecha 14 de mayo de 2025; suscritos por el personal de la Sub Unidad de Patrimonio, responsable del proceso de saneamiento técnico, legal y contable de propiedades de la Universidad Nacional de Cajamarca: CPCC. Eliana Y. Jave Barrantes, Directora de Sub Unidad de Patrimonio - SUP, e Ing. Nancy S. Mujica Aliaga, Jefe de la Sección de Catastro e Ingeniero Verificador de SUNARP; y,



### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley n.°30220, Ley Universitaria);

Que, la Universidad Nacional de Cajamarca inició el saneamiento técnico, legal y contable de los bienes inmuebles y predios de su propiedad en octubre de 1999, encontrándose actualmente esta actividad a cargo de la Sub Unidad de Patrimonio;

Que la propiedad Chota cuenta con Partida Electrónica N°11099875, desde el 29/03/2015, diario 60, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chota; posteriormente también se ha inscrito en el SINABIP – SBN en el CUS N°95907;

Que dentro del Plan de trabajo de la Sub Unidad de Patrimonio, tiene programado actualizar datos técnicos del predio de la Universidad Nacional de Cajamarca “Ciudad Universitaria UNC - Filial Chota”, y en virtud de este procedimiento, el Área de Catastro Institucional de la UNC, luego de realizar el levantamiento topográfico con Punto IGN certificado; en gabinete determina que se debe plantear la Rectificación de Área del Predio en mención, ya que el predio está registrado con un área de 3.8511 Hás y al realizar el análisis comparativo, según la verificación de campo efectuado, se ha determinado la diferencia geométrica (área y perímetro) con respecto al área registrada, determinándose un área actual y real de 3.711672 Hás, existiendo una diferencia de 0.1394 Hás, encontrándose por consiguiente una diferencia considerable, correspondiendo expedir la resolución de rectificación de área con prevalencia de información catastral;

Que, el proceso de rectificación de área tiene por objeto corregir las discrepancias en áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos, de predios inscritos en el registro de predios, reemplazándolos con los datos técnicos del levantamiento catastral;

Que el procedimiento para la aplicación de la Prevalencia de la Información Catastral está establecido en el Capítulo VI Prevalencia de Información Catastral del Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que en artículo 264, numeral 264.1 se determina el procedimiento para la aplicación de la prevalencia de la información catastral: la entidad debe elaborar un informe técnico legal y el plano perimétrico - ubicación del predio o inmueble estatal, suscrito por verificador catastral, el cual debe contener la información catastral de prevalencia;





# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

**Resolución Rectoral N°212-2025-UNC**

**Cajamarca, 02 de junio de 2025**

Que en el numeral 264.2 establece adicionalmente, respecto del bien colindante, que se procede de la siguiente manera que es el caso de aplicación de la UNC, en cuanto a lo establecido en el ítem b) Cuando existe plano con defectos técnicos en área, linderos o medidas perimétricas, sin coordenadas con coordenadas desplazadas: el lindero que colinda con el bien estatal, se determina en función a la forma geométrica del polígono que consta en el título archivado, el cual, al ser referencial en cuanto a su ubicación, debe ser corroborado con la cartografía catastral oficial y/o levantamiento catastral, y en cuanto al caso c) Cuando existe plano con coordenadas en el Datum Provisional Sudamericano PSAD 56, el lindero que colinda al bien del Estado debe ser levantado catastralmente en campo con el sistema oficial World Geodetic System 84 - WGS84 (Sistema Geodésico Mundial);

Que el Artículo 265.- establece que el Documento que sustenta la inscripción de la prevalencia (caso 265.1) se dispone mediante resolución, acompañada de plano perimétrico y ubicación y memoria descriptiva, y demás requisitos que dispone el Reglamento para cada tipo de acto de saneamiento físico legal;

Que el Artículo 266.- establece que la notificación o publicación de la resolución (ítem 266.1), que dispone la prevalencia es notificada al colindante del bien estatal respecto del cual opera la prevalencia, siempre que el colindante se encuentre identificado; en caso contrario, se procede a efectuar una publicación por única vez, en el diario oficial El Peruano o en otro de mayor circulación del lugar donde se ubica el bien. Asimismo, se efectúa la publicación en la página web de la entidad por el plazo de quince (15) días hábiles, en caso que la entidad cuente con este medio;

Que el Artículo 267.- Inafectación de derechos inscritos de terceros en cualquiera de los casos de aplicación de la prevalencia de la información catastral, la entidad que ejecuta el acto de saneamiento físico legal debe declarar, sobre la base del informe del verificador catastral, que no se superponen físicamente con predios colindantes, ni afectan derechos inscritos de terceros, existiendo únicamente superposición gráfica del bien materia de saneamiento;

Que, ante la solicitud a SUNARP, de rectificación de áreas, es contamos con esquila de observación de fecha 28 de abril del 2025 que el predio en trámite se superpone a la partida N°02036605 en un área aproximada de 515.32 m<sup>2</sup>, por lo que debemos aclarar su rogatoria y modificar su documentación técnica a fin de evitar futuras superposiciones:

## RELACIÓN DE PREDIOS COLINDANTES CON SUS PROPIETARIOS, EN DONDE EXISTE SUPERPOSICION GRÁFICA AL PREDIO “CIUDAD UNIVERSITARIA UNC - FILIAL CHOTA”

Partida	Fecha Título	N° Título	Área (m <sup>2</sup> )	Propietario(s)
02036605	07/02/2006	2006-981	515.32	María Elena Infante Sánchez

Que mediante Informe N° 054-2025-SCI-APPYS-SUP/UA-UNC, de fecha 14 de mayo de 2025, la Ing. Nancy S. Mujica Aliaga, Jefe de la Sección de Catastro e Ingeniero Verificador de SUNARP adscrita a la Unidad Técnica de Patrimonio, de la Universidad Nacional de Cajamarca, solicita se emita una Resolución Rectoral, de Aprobación de la aplicación de la prevalencia de información catastral, para continuar con el proceso de Rectificación de Área, Linderos, Medidas Perimétricas, Coordenadas y Actualización de Datos Técnicos del PREDIO “CIUDAD UNIVERSITARIA UNC - FILIAL CHOTA” de propiedad de la UNC; e informa que para este procedimiento, los puntos georreferenciados que conforman el perímetro del predio en mención, no



# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— 0 —

## Resolución Rectoral N°212-2025-UNC Cajamarca, 02 de junio de 2025

se superponen físicamente con el predio colindante antes mencionados, ni afectan derechos inscritos de terceros y que únicamente hay superposición gráfica del bien materia de saneamiento, porque además existe un cerco perimétrico entre ambas propiedades, definido con árboles y cercos de postes de madera con alambre de púas, tal como se pueden ver en las fotos adjuntas, y en el levantamiento con dron;

Concluyendo que solo se trata de una superposición gráfica y no hay afectación de sus derechos inscritos, por consiguiente, se aplicará la prevalencia catastral sobre la Partida Electrónica 02036605;

Que en virtud de lo antes expuesto y en aplicación de lo establecido en el DS N°008-2021-Vivienda, Capítulo VI, Prevalencia de Información Catastral, la Universidad Nacional de Cajamarca, cumple con los supuestos de la aplicación de la prevalencia de información Catastral, adjuntando por ello la Memoria Descriptiva, plano de ubicación, localización, perimétrico, debidamente firmados y sellados, en los cuales se define el polígono del predio con la información catastral prevaleciente;

Que, en tal sentido, el Área de Catastro Institucional de la UNC de la Sub Unidad de Patrimonio, solicita que se expida la Resolución Rectoral de Aprobación de la aplicación de la prevalencia de información catastral, para dar inicio al proceso de Rectificación de Área, Linderos, Medidas Perimétricas, Coordenadas y Actualización de Datos Técnicos del PREDIO “CIUDAD UNIVERSITARIA UNC - FILIAL CHOTA” de propiedad de la UNC, que será realizado por la Sub Unidad de Patrimonio;

Por su parte, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, vía Informe Legal N°41-2025/ATSV-OAJ, de fecha 27 de mayo de 2025, opinó que corresponde emitir la Resolución Rectoral que aprueba la rectificación de área por prevalencia de información catastral, de predio rural denominado “Ciudad Universitaria UNC – Filial Chota”, de propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca, con Partida Electrónica N°02036605, del Registro de la Propiedad Inmueble Chota. Por otro lado, precisó que luego de emitida la Resolución Rectoral, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, además de publicarlo en la página web de la entidad por el plazo de quince (15) días hábiles;

En virtud de lo expuesto, con proveído n.°03245-2025-R-UNC, de fecha 30 de mayo de 2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Carlos Manuel Rosales Loredo, dispuso la emisión del acto administrativo de acuerdo al Informe Legal N°41-2025/ATSV-OAJ;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 y 73 de la Ley Universitaria n.°30220, y el artículo 32 y 239 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca; y en virtud de lo establecido en el Capítulo VI, Prevalencia de Información Catastral del Decreto Supremo N°008-2021-Vivienda de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA RECTIFICACIÓN** de área por Prevalencia de Información Catastral, el área del predio rural denominado “CIUDAD UNIVERSITARIA UNC - FILIAL CHOTA” de propiedad de la UNC, signado con Unidad Catastral 11096112, con Partida Electrónica N°11099875, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chota,



# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

## Resolución Rectoral N°212-2025-UNC Cajamarca, 02 de junio de 2025

ubicado en el Caserío Chocopampa, del Distrito, Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca, con una extensión superficial registrada de 3.8511 Hás, debiendo rectificarse a 3.711672 Hás, en atención al Informe N° 054-2025-SCI-APPYS-SUP/UA-UNC, de fecha 14 de mayo de 2025, la Ing. Nancy S. Mujica Aliaga, Jefe de la Sección de Catastro e Ingeniero Verificador de SUNARP adscrita a la Unidad Técnica de Patrimonio, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR**, sobre la base del Que se **DECLARA**, sobre la base del Informe Técnico N° 01 de fecha 07-03-2024, la Ing. Nancy S. Mujica Aliaga, Jefe de la Sección de Catastro e Ingeniero Verificador de SUNARP adscrita a la Unidad Técnica de Patrimonio, que el procedimiento de Rectificación de Área del Predio “**CIUDAD UNIVERSITARIA UNC - FILIAL CHOTA**” de propiedad de la UNC, no se superpone físicamente con el predio colindante, con partida electrónica 02036605, detallada en el cuadro del considerando 11 del presente documento, ni afectan sus derechos inscritos de terceros, existiendo únicamente superposición gráfica del bien materia de saneamiento., la Ing. Nancy S. Mujica Aliaga, Jefe de la Sección de Catastro e Ingeniero Verificador de SUNARP adscrita a la Unidad Técnica de Patrimonio, que el procedimiento de Rectificación de Área del Predio “**CIUDAD UNIVERSITARIA UNC - FILIAL CHOTA**” de propiedad de la UNC, no se superpone físicamente con el predio colindante, con partida electrónica 02036605, detallada en el cuadro del considerando 11 del presente documento, ni afectan sus derechos inscritos de terceros, existiendo únicamente superposición gráfica del bien materia de saneamiento.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, en coordinación con sus dependencias, realizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” o en otro de mayor circulación el acto de saneamiento y el lugar donde se ubica el bien.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, [www.unc.edu.pe](http://www.unc.edu.pe), por el plazo de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Sub Unidad de Patrimonio, remita a la Oficina SUNARP de Cajamarca, en mérito a la presente Resolución, proceda a extender el levantamiento de la esquila de observación pendiente y su posterior difusión de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. – HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Dirección General de Administración, Oficina de Tecnología de la Información, Sub Unidad de Patrimonio, e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JORGE NELSON TEJADA CAMPOS  
RECTOR (e)<sup>1</sup>



M.Cs. DELIA E. BARRANTES MEDINA  
SECRETARIA GENERAL

<sup>1</sup> Encargatura realizada en mérito al Memorando n.º0284-2025-R-UNC, de fecha 29 de mayo de 2025, a través del cual el Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta encarga el Despacho Rectoral al Vicerrector Académico, Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, desde el 02 al 07 de junio de 2025.